REAL DECRETO 439/1980, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Baquero Per-naute. 5724

Visto el expediente de indulto de José Baquero Pernaute, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de dos delitos de estafa, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los pechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de mil pouseintos ententa.

de enero de mil novecientos ochenta,
Vengo en indultar a José Baquero Pernaute de una sexta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad
impuestas en la referida sentencia
Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 440/1980, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Bilbao 5725

Visto el expediente de indulto de Francisco Bilbao Sinde, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencondenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo consumado, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de otro delito de robo en grado de tentativa, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Francisco Bilbao Sinde de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia. Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 441/1980, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a Ramón Montesa Vida<u>l</u>. 5726

Visto el expediente de indulto de Ramón Montesa Vidal, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de dos delitos de escándalo público, a las penas de multa de cinco mil pesetas y dos mil quinientas pesetas y a dos penas de siete años de inhabilitación especial para todo cargo dedicado a la guarda y educación de menores, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Ramón Montesa Vidal del resto de las penas de inhabilitación especial que le quedan por cumplir y que

penas de inhabilitación especial que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia. Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 442/1980, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a José Ayllón Peña. 5727

Visto el expediente de indulto de José Ayllón Peña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de cnce de mayo de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito contra la salud pública a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y quince mil

pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-

vistos la Ley de dieciocho de junto de mil ochocientos seten-ta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribu-nal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Ayllón Peña, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos con-

tenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 443/1980, de 11 de enero, por el 5728 que se indulta parcialmente a Diego Godoy Ortiz.

Visto el expediente de indulto de Diego Godoy Ortiz, condena-do por la Audiencia Provincial de Badajoz en sentencia de veintido por la Audiencia Provincial de Badajoz en sentencia de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho, como autor
de un delito de robo, a la pena de dos meses y un día de arresto
mayor; por otro delito de robo, a la pena de dos años cuatro
meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las
circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de diecíocho de junio de mil ochecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa
deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once
de enero de mil novecientos ochenta.

de enero de mil novecientos ochenta. Vengo en indultar a Diego Godoy Ortiz de seis meses de esta ultima pena privativa de libertad impuesta en la expresada sen-

tencia.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 444/1980, de 11 de enero, por el que se indulta a Arturo Ferrer Pavía. 5729

Visto el expediente de indulto de Arturo Ferrer Pavía, conde-nado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana en sentencia de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de hurto continuado, a la pena ocho, como autor de un delito de hurto continuado, a la pena de tres meses de arresto mayor, y como autor de dos delitos de robo, a dos penas de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta.

de enero de mil novecientos ochenta, Vengo en indultar a Arturo Ferrer Pavía del resto de la pena

privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue im-puesta en la expresada sentencia. Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

5730

REAL DECRETO 445/1980, de 11 de enero, por el REAL DECRETO 445/1980, de 11 de enero, por el que se acepta la donación al Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores, por «Inmobiliaria Forasté, S. A.», de las plantas principal y primera de la casa de la Ronda de San Pedro, número 31, de Barcelona, para instalación de la Junta Provincial de Protección de Menores y Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona.

Por «Inmobiliaria Forasté, S. A.», han sido ofrecidas al Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores, las plantas principal y primera de la casa de la Ronda de San Pedro, número treinta y uno, de Barcelona, para instalación de la Junta de Protección de Menores y Tribunal Tutelar de Menores de Resolución de Menores y Tribunal Tutelar de Menores de Resolución de Menores y Tribunal Tutelar de Menores de Resolución de Menores de Resolución de Menores y Tribunal Tutelar de Menores de Resolución de Menores y Tribunal Tutelar de Menores de Resolución de Menores y Tribunal Tutelar de Menores y Tribunal Tutelar de Menores de Resolución de Menores y Tribunal Tutelar de Menore

res de Barcelona.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación, que ha sido informada favorablemente por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores, por Inmobiliaria Forasté, S. A., de las plantas principal y primera de la calle de Ronda de San Pedro, número treinta y uno, de Barcelona, para la instalación de la Junta Provincial de Protección de Menores y el Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Justicia, a través del Consejo Superior de Protección de Menores, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

5731

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso de apelación interpuesto por don Juan Ramón Andino Villasante, en nombre y representación de los subditos belgas don Harry Allington y otros, contra la resolución del Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca que no admite a trámite el recurso gubernativo interpuesto contra nota de calificación del Registrador de la Propiedad de Palma.

Excmo. Sr.: Con esta fecha tiene entrada el recurso de apelación interpuesto por don Juan Ramón Andino Villasante, en nombre y representación de los súbditos belgas don Harry Allington y otros, contra la resolución del Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca que no admite a trámite el recurso gubernativo interpuesto contra nota de calificación del Registrador de la Propiedad de Palma.

Resultando que por el Juzgado de Instrucción número 4 de Barcelona se presentó mandamiento judicial en virtud de quera-

Barcelona se presentó mandamiento judicial en virtud de quere-

Resultando que por el Juzgado de Instrucción número 4 de Barcelona se presentó mandamiento judicial en virtud de querella criminal por estafa en el que se solicita la práctica de la anotación preventiva de dicha querella en los bienes que figuren inscritos en el Registro de Palma a nombre de los querellados; Resultando que dicho documento causó la nota del tenor literal siguiente: «No practicada la anotación preventiva ordenada en este mandamiento porque siendo la anotación preventiva un tipo de asiento sujeto al principio del "numerus clausus", no se específica qué clase de anotación de las tipificadas en la Ley se ordena, ni está prevista en nuestra legislación, la anotación preventiva de querella criminale; nota que fue reiterada por segunda vez al ser nuevamente presentado el mandamiento; que se entabló recurso gubernativo contra la anterior calificación y fue resuelto por auto del Presidente de la Audiencia de 10 de julio de 1979, en que se confirmó la nota registral, y al no ser dicho auto apelado quedó firme la resolución;

Resultando que el mismo mandamiento fue presentado de nuevo en el Registro, con fecha 29 de agosto de 1979, y fue calificado con nota del tenor literal siguiente: «Presentado nuevamente este documento se devuelve al interesado sin haber sido calificado por haber sido ya objeto de anterior calificación denegatoria, según resulta de las notas precedentes. Dicha calificación denegatoria, previa interposición de recurso gubernativo, fue confirmada por resolución del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial y ha adquirido firmeza. Palma, 3 de octubre de 1979. 

Resultando que contra esta nota se interpuso recurso gubernativo, por parte del interesado el día 28 de enero de 1920 y nativo por parte del interesado el día 28 de enero de 1920 y nativo por parte del interesado el día 28 de enero de 1920 y nativo por parte del interesado el día 28 de enero de 1920 y nativo por parte del interesado el día 28 de enero de 1920 y nativo por parte del interesado el día 28 de enero de

de octubre de 1979.

Resultando que contra esta nota se interpuso recurso gubernativo por parte del interesado el día 26 de enero de 1980 y motivó el Decreto del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia de no haber lugar a admitir a trámite el recurso gubernativo por cuanto que se trata del mismo asunto por el que se interpuso el anterior recurso, ya firme;

Resultando que contra la anterior decisión, don Juan Ramón Andino Villasante, en nombre y representación de los querellantes don Harry Allington y otros, interpone recurso de apelación y alega: que la última nota registral es una nueva calificación

y alega: que la última nota registral es una nueva calificación del documento presentado y por tanto susceptible de interponerse contra ella los recursos legales pertinentes, solicitando, en consecuencia, su admisión y se acuerde la anotación preventiva colicitado.

consecuencia, su admision y se acuerde la anotación preventivo solicitada;
Vistos los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 112 a 136 inclusive del Reglamento para su ejecución;
Considerando que tanto las Resoluciones de la Dirección General como los autos de los Presidentes de las Audiencias Territoriales contra los que no se interpuso apelación en tiempo y forma tienen el carácter de definitivos y no se puede volver a plantear nuevo recurso sobre una cuestión que ya ha quedado resuelta.

Considerando que la anterior doctrina es la que contiene la última nota del Registrador de Palma que devuelve el man-damiento anteriormente calificado al presentante sin realizar

nueva calificación porque había sido ya confirmada en todos sus extremos la primitiva al haber adquirido firmeza la resolución correspondiente:

Considerando que en consecuencia no puede entrarse en el considerando que en consecuencia no puede entrarse en el examen de las cuestiones debatidas y va resueltas en el primitivo recurso, que es lo que en realidad pretende el interesado, y que son además ajenas a la nota última extendida por la nueva presentación del mandamiento, y que ha dado lugar a la decisión presidencial de no admitir a trámite el recurso, Esta Dirección General ha acordado confirmar el Decreto

del Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca

orca. Lo que, con devolución del expediente original comunico V E para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V E muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

5732

REAL DECRETO 446/1980, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayun-tamiento de Estella (Navarra) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término mu-nicipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Estella (Navarra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Estella (Navarra) de un innueble site en el mismo término municipal, paraje denominado Los Cordeleros, de dos mil metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con terreno propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y con comunal; al Este, con comunal; al Sur, resto de las murallas de la ciudad, y Oeste, con resto de la finca de donde se segregó, propiedad del Ayuntamiento de Estella tamiento de Estella.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una

guarderla infantil

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorpo-Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

5733

REAL DECRETO 447/1980, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Juan Despi (Barcelona) de un inmueble de 1.854,72 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de San Juan Despi (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ochocientos cincuenta y cuatro coma setenta y dos me-

de mil ochocientos cincuenta y cuatro coma setenta y dos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,